


El Peruano

FUNDADO EL 22 DE OCTUBRE DE 1825 POR EL LIBERTADOR SIMÓN BOLÍVAR

"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"

Sábado 22 de abril de 2023



LEY N° 31728

**LEY QUE APRUEBA CRÉDITOS
SUPLEMENTARIOS PARA EL
FINANCIAMIENTO DE MAYORES
GASTOS EN EL MARCO DE
LA REACTIVACIÓN ECONÓMICA,
A FAVOR DE DIVERSOS PLIEGOS
DEL GOBIERNO NACIONAL,
GOBIERNOS REGIONALES Y
GOBIERNOS LOCALES,
Y DICTA OTRAS MEDIDAS**

NORMAS LEGALES

SEPARATA ESPECIAL

LEY Nº 31728

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE APRUEBA CRÉDITOS SUPLEMENTARIOS PARA EL FINANCIAMIENTO DE MAYORES GASTOS EN EL MARCO DE LA REACTIVACIÓN ECONÓMICA, A FAVOR DE DIVERSOS PLIEGOS DEL GOBIERNO NACIONAL, GOBIERNOS REGIONALES Y GOBIERNOS LOCALES, Y DICTA OTRAS MEDIDAS

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto aprobar medidas que permitan financiar los mayores gastos de diversos pliegos del Gobierno Nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales, en el marco de la reactivación económica, así como aprobar otras medidas.

Artículo 2. Aprobación de crédito suplementario a favor de la reserva de contingencia del Ministerio de Economía y Finanzas

2.1. Se aprueba la incorporación de recursos vía crédito suplementario, en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, hasta por la suma de S/ 5 700 601 660,00 (CINCO MIL SETECIENTOS MILLONES SEISCIENTOS UN MIL SEISCIENTOS SESENTA Y 00/100 SOLES), a favor de la reserva de contingencia del Ministerio de Economía y Finanzas, con cargo a los recursos a los que hace referencia el párrafo 16.4 del artículo 16 del Decreto Legislativo 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería, para excepcionalmente financiar los gastos asociados a la reactivación económica y los gastos a los que se refiere el artículo 53 del Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, de acuerdo al siguiente detalle:

INGRESOS:		En Soles
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios	5 700 601 660,00
TOTAL INGRESOS		5 700 601 660,00 =====
EGRESOS:		En Soles
SECCIÓN PRIMERA	: Gobierno Central	
PLIEGO	009 : M. de Economía y Finanzas	
UNIDAD EJECUTORA	001 : Administración General	
CATEGORÍA PRESUPUESTARIA	9002 : Asignaciones presupuestarias que no resultan en productos	
PRODUCTO	3999999 : Sin Producto	
ACTIVIDAD	5000415 : Administración del proceso presupuestario del Sector Público	
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios	
GASTO CORRIENTE		
2.0. Reserva de Contingencia		5 700 601 660,00
TOTAL EGRESOS		5 700 601 660,00 =====

2.2. El titular del pliego habilitado en el crédito suplementario aprueba, mediante resolución, la desagregación de los recursos autorizados en el párrafo 2.1, a nivel programático, dentro de los cinco días calendario contados desde la vigencia de la presente ley. Copia de la resolución se remite dentro de los cinco días calendario de aprobada a los organismos señalados en el párrafo 31.4 del artículo 31 del Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

2.3. La oficina de presupuesto, o la que haga sus veces en el pliego involucrado, solicita a la Dirección General de Presupuesto Público las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas partidas de ingresos, finalidades y unidades de medida.

2.4. La oficina de presupuesto, o la que haga sus veces en el pliego involucrado, instruye a la unidad ejecutora para que elabore las correspondientes "Notas de Modificación Presupuestaria" que se requieran como consecuencia de lo dispuesto en el presente artículo.

2.5. Sin perjuicio de lo dispuesto en la presente ley, los recursos que financian los gastos destinados a la reactivación económica, en el marco de lo dispuesto en el párrafo 2.1, se transfieren utilizando solo el mecanismo establecido en el artículo 54 del Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

- a. Las entidades elaboran su requerimiento teniendo en cuenta la ficha técnica vigente del Listado de Bienes y Servicios Comunes, los Documentos de Información Complementaria aprobados por la Central de Compras Públicas (Perú Compras), y las condiciones de suministro, de acuerdo con la programación de sus necesidades.
- b. Las entidades identifican a potenciales proveedores cuyos precios de los bienes objeto de la contratación se encuentren publicados en los aplicativos de fuente oficial del Estado. Teniendo en cuenta las citadas fuentes oficiales y considerando criterios de precio y/o ubicación geográfica, la entidad elabora un cuadro comparativo que contenga el orden de prelación identificando, por lo menos, a tres proveedores, los cuales deben contar con inscripción vigente en el Registro Nacional de Proveedores (RNP) y no encontrarse inhabilitados o suspendidos para contratar con el Estado.
- c. Las entidades requieren al proveedor que ocupa el primer lugar en el orden de prelación la aceptación de las condiciones del requerimiento y precio. De aceptar dichas condiciones, el proveedor presenta los documentos solicitados en el requerimiento, así como una declaración jurada que señale, como mínimo, (i) datos del proveedor, que incluya la autorización para notificaciones a través de correo electrónico en el proceso de contratación; (ii) su compromiso de mantener vigente las condiciones del requerimiento y el precio, en caso de que resulte favorecido con la buena pro; (iii) su compromiso de perfeccionar el contrato en caso de que resulte favorecido con la buena pro; (iv) que no se encuentra impedido para contratar con el Estado; (v) que conoce las sanciones contenidas en la Ley 30225, Ley de Contrataciones del Estado, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo 344-2018-EF, así como las disposiciones aplicables de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; y (vi) no haber incurrido en actos de corrupción y su compromiso de no incurrir en actos de corrupción, así como de respetar el principio de integridad.
- d. En caso de que el proveedor que ocupa el primer lugar en el orden de prelación no acepte las condiciones del requerimiento y precio, se requiere al siguiente proveedor de acuerdo con el orden de prelación establecido, y así sucesivamente.
- e. Las entidades elaboran un informe que contenga el cumplimiento de las condiciones para la aplicación del presente artículo, así como los detalles de dicha indagación y comparación, en atención a los literales c y d del párrafo 22.2, a fin de solicitar la certificación del crédito presupuestario o previsión presupuestal correspondiente.
- f. La entidad publica dicho informe y el acta de otorgamiento de la buena pro en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (Seace). El perfeccionamiento del contrato se formaliza con la suscripción del documento que lo contiene o con la recepción de la orden de compra correspondiente.

Artículo 23. Otorgamiento de una bonificación extraordinaria

23.1. Se autoriza durante el año fiscal 2023, de manera excepcional y por única vez, el otorgamiento de una bonificación extraordinaria de S/ 500,00 (QUINIENTOS Y 00/100 SOLES) a favor del personal administrativo del Ministerio de Educación, de las direcciones regionales de educación o las que hagan sus veces, de las unidades de gestión educativa local, y de las instituciones educativas (II.EE.) de los gobiernos regionales, sujetos al régimen del Decreto Legislativo 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, con el objetivo de garantizar el buen inicio del año escolar 2023.

La bonificación extraordinaria no tiene carácter remunerativo, compensatorio ni pensionable y no está sujeta a cargas sociales. Asimismo, no constituye base de cálculo para el reajuste de las bonificaciones que establece el Decreto Supremo 420-2019-EF, y demás normas reglamentarias, para la compensación por tiempo de servicios o cualquier otro tipo de bonificaciones, asignaciones o entregas económicas.

A efectos de lo dispuesto en el presente artículo, se exceptúa al Ministerio de Educación y a los gobiernos regionales de lo establecido en el artículo 6 de la Ley 31638, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023.

23.2. A efectos de lo establecido en el párrafo 23.1, se autoriza al Ministerio de Educación, durante el año fiscal 2023, con cargo a su presupuesto institucional y sin demandar recursos adicionales al tesoro público, para realizar modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático, hasta por la suma de S/ 5 283 000,00 (CINCO MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL Y 00/100 SOLES), así como para efectuar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional, hasta por la suma de S/ 19 009 500,00 (DIECINUEVE MILLONES NUEVE MIL QUINIENTOS Y 00/100 SOLES), a favor de los gobiernos regionales.

Para tal fin, se exceptúa al Ministerio de Educación de lo dispuesto en el párrafo 9.1 del artículo 9 de la Ley 31638, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023.

Las modificaciones presupuestarias en el nivel institucional autorizadas se aprueban mediante decreto supremo refrendado por el ministro de Economía y Finanzas y por el ministro de Educación, a propuesta de este último.

23.3. Para la aplicación de la bonificación extraordinaria, el personal beneficiario debe encontrarse registrado en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRHSP) del Ministerio de Economía y Finanzas y estar desarrollando labores a marzo del año 2023 o en uso del descanso vacacional o de licencia con goce de remuneraciones o percibiendo los subsidios a que se refiere la Ley 26790, Ley de Modernización de la Seguridad Social en Salud.

Artículo 24. Aprobación de crédito suplementario a favor del Ministerio de Energía y Minas para el financiamiento de programas de masificación del gas natural y acceso al gas licuado de petróleo (GLP)

24.1. Se aprueba la incorporación de recursos vía crédito suplementario en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, hasta por la suma de S/ 350 000 000,00 (TRESCIENTOS CINCUENTA MILLONES Y 00/100 SOLES), a favor del Ministerio de Energía y Minas, con cargo a los recursos a los que hace referencia el párrafo 16.4 del artículo 16 del Decreto Legislativo 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería, para excepcionalmente financiar la ejecución de programas de masificación que incentiven el uso de gas natural y que promuevan el acceso al gas licuado de petróleo (GLP) a través del Fondo de Inclusión Social Energético (FISE), administrado por el Ministerio de Energía y Minas, de acuerdo al siguiente detalle:

INGRESOS:		En Soles
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios	350 000 000,00
TOTAL INGRESOS		350 000 000,00

EGRESOS:		En Soles
SECCIÓN PRIMERA	: Gobierno Central	
PLIEGO	016 : M. de Energía y Minas	
UNIDAD EJECUTORA	001 : Ministerio de Energía y Minas - Central	
CATEGORÍA PRESUPUESTARIA	9002 : Asignaciones Presupuestarias que no Resultan en Productos	
PRODUCTO	3999999 : Sin Producto	
ACTIVIDAD	5001106 : Promoción y Normatividad de Hidrocarburos	
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios	
GASTO CORRIENTE		
2.4 Donaciones y Transferencias		60 088 710,00
GASTO DE CAPITAL		
2.4 Donaciones y Transferencias		289 911 290,00
TOTAL EGRESOS		350 000 000,00

24.2. El titular del pliego habilitado en el crédito suplementario aprueba, mediante resolución, la desagregación de los recursos autorizados en el párrafo 24.1, a nivel programático, dentro de los cinco días calendario contados desde la vigencia de la presente ley. Copia de la resolución se remite dentro de los cinco días calendario de aprobada a los organismos señalados en el párrafo 31.4 del artículo 31 del Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

24.3. La oficina de presupuesto, o la que haga sus veces en el pliego involucrado, solicita a la Dirección General de Presupuesto Público las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas partidas de ingresos, finalidades y unidades de medida.

24.4. La oficina de presupuesto, o la que haga sus veces en el pliego involucrado, instruye a la unidad ejecutora para que elabore las correspondientes "Notas de Modificación Presupuestaria" que se requieran como consecuencia de lo dispuesto en el presente artículo.

24.5. Se autoriza al Ministerio de Energía y Minas durante el año fiscal 2023 para realizar transferencias financieras con cargo a los recursos autorizados en el párrafo 24.1, hasta por la suma de S/ 350 000 000,00 (TRESCIENTOS CINCUENTA MILLONES Y 00/100 SOLES), por la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, a favor del Fondo de Inclusión Social Energético (FISE), de acuerdo con el siguiente detalle:

- Incremento de beneficiarios del Programa Vale de Descuento FISE: S/ 60 088 710,00 (SESENTA MILLONES OCHENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS DIEZ Y 00/100 SOLES).
- Conexiones domiciliarias en zonas vulnerables: S/ 57 125 400,00 (CINCUENTA Y SIETE MILLONES CIENTO VEINTICINCO MIL CUATROCIENTOS Y 00/100 SOLES).
- Construcción de redes de distribución: S/ 183 524 640,00 (CIENTO OCHENTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS VEINTICUATRO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y 00/100 SOLES).
- Conexión a gas natural de hospitales: S/ 7 581 250,00 (SIETE MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y UN MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y 00/100 SOLES).
- Conversión vehículos con devolución: S/ 41 680 000,00 (CUARENTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA MIL Y 00/100 SOLES).

Dichas transferencias financieras se aprueban mediante resolución del titular del Ministerio de Energía y Minas, previo informe favorable de la oficina de presupuesto, o la que haga sus veces en el pliego, y se publica en el diario oficial El Peruano.

24.6. Los citados recursos son íntegramente incorporados al Fondo de Inclusión Social Energético (FISE), adquiriendo su naturaleza no pública.

Artículo 25. Aprobación de crédito suplementario a favor del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

25.1. Se aprueba la incorporación de recursos vía crédito suplementario en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, hasta por la suma de S/ 5 572 080,00 (CINCO MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y DOS MIL OCHENTA Y 00/100 SOLES), a favor del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, para excepcionalmente financiar la implementación de la Estrategia "Promoción de Familias Igualitarias y Libres de Violencia", con cargo a los recursos a los que hace referencia el párrafo 16.4 del artículo 16 del Decreto Legislativo 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería, de acuerdo al siguiente detalle:

INGRESOS:		En Soles
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios	5 572 080,00
TOTAL INGRESOS		5 572 080,00